

Contrato: FIDETUR 02/2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ACAPULCO REPRESENTADO POR EL **C. MANUEL NEGRETE ARIAS**, PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**FIDETUR**”; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL “**EQUIPOS Y SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A DE C.V.**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. HÉCTOR MANUEL DIEGO DIRCIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA ARRENDADORA**”, CONVINIENDO AMBAS PARTES SUJETARSE AL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**FIDETUR**” por conducto de su representante legal:

1.1. Que mediante el “*Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco*” emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero correspondiente al veintiocho de diciembre del año dos mil siete se constituyó el “**FIDETUR**” cuyo objeto sería realizar todas aquellas actividades relacionadas a la promoción turística nacional e internacional de la ciudad y, puerto de Acapulco, Guerrero.

1.2. Que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se celebró en la ciudad de México, Distrito Federal, el Contrato de Fideicomiso entre el **Gobierno del Estado de Guerrero**, representado por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero como Fideicomitente y, **Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, División Fiduciaria**, como Fiduciaria por el cual se formalizó la constitución del “**FIDETUR**”.

1.3. Que por designación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero es Presidente del Comité Técnico del “**FIDETUR**” el señor Manuel Negrete Arias, quien por efecto de dicha designación tiene facultades para representar al “**FIDETUR**” mismas que son bastantes para celebrar el presente Contrato y, que no le han sido revocadas, modificadas o nulificadas.

1.4. Que se deberá facturar de la siguiente forma: Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, con domicilio en Avenida Costera Miguel Alemán número

2408 locales 206, 207 y 208, Fraccionamiento Club Deportivo, en Acapulco, Guerrero y con RFC: **FPT090227AN7**.

1.5. Que tiene su domicilio en los Locales Doscientos seis, Doscientos siete y, Doscientos ocho, de la Plaza Comercial "Arrecife", marcada con el número Dos mil cuatrocientos ocho, de la Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Club Deportivo, Código postal 39690, de esta ciudad y, puerto de Acapulco, Guerrero.

1.6. Que el presente contrato se celebra por medio del procedimiento de adjudicación directa, en atención a , que es uno de los objetivos del FIDETUR, en términos de los que señala el acuerdo de creación del Fideicomiso para la Promoción Turística de Acapulco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 104, Alcance XXXVII, el Viernes 28 de Diciembre de 2007; así como en los artículos 83 a 88, de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, y, en cumplimiento a lo establecido en el artículos 60, fracción III de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

2. Declara "**LA ARRENDADORA**" a través de su apoderado bajo protesta de decir verdad:

2.1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana y que una de sus actividades es el arrendamiento de equipos de fotocopiado.

2.2. Que cuenta con los recursos técnicos, económicos, además de los equipos y materias necesarios, así como el personal con la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo de fotocopiado.

2.3. Que el C.P. HÉCTOR MANUEL DIEGO DIRCIO en su carácter de apoderado legal, mediante testimonio de la Escritura Pública número DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (2809), de fecha 26 de enero de 2012 pasa ante la Fe del Licenciado Martín Delfino Aguirre Morga, Titular de la Notaría Pública número 1, de la Ciudad de San Luis Acatlán, Guerrero, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato.

2.4. Que es propietario del equipo cuyas características son las siguientes:

Marca: AFICIO MP 301 SPF
Serie: w910P600250

En caso de que el equipo dado en arrendamiento tuviera fallas continuas o deficiencias técnicas, este será sustituido por uno de características similares, a través de petición por escrito que haga FIDETUR a la ARRENDADORA.

Y es su decisión dar el equipo en arrendamiento a FIDETUR, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato.

2.5. Que cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, el conocimiento técnico, la experiencia, la organización, los elementos, el personal especializado, el equipo necesario, los recursos financieros y materiales suficientes para la ejecución de las obligaciones contraídas derivadas del presente instrumento jurídico.

2.6. Que es su deseo celebrar el presente CONTRATO, por lo que en la celebración de este no ha mediado vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar su validez, manifestando que cuenta con plena capacidad jurídica; y, por lo tanto, renuncia a demandar la nulidad de este contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que cuentan con capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

3.2 Con la firma del presente instrumento, dan por terminado cualquier otro contrato o adendum de prestación de servicios profesionales que se hubiera celebrado por escrito o verbalmente entre las mismas, con anterioridad.

3.3 "LAS PARTES" reconocen la personalidad jurídica con que ostentan, por lo que es su voluntad la celebración del presente CONTRATO de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "FIDETUR" y "LA ARRENDADORA", tienen como voluntad la de celebrar el presente contrato de arrendamiento de servicio de fotocopiado con un equipo propio que se instalará en las oficinas de FIDETUR, ubicadas en la Plaza Comercial Arrecife con domicilio en Costera Miguel Alemán, número 2408, interior

206, 207, 208 y 209, Fraccionamiento Club Deportivo, C.P. 39690, Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEGUNDA. - El "FIDETUR" acepta pagar a la "ARRENDADORA" el servicio y refacciones causado por accidente, negligencia o cualquier otra causa que le sea imputable.

El "FIDETUR" acepta pagar en caso de robo de equipo, parcial o total, el precio del costo que en ese momento fije el mercado, previa cotización.

TERCERA. - El mantenimiento, las refacciones y los insumos del equipo de fotocopiado e impresiones estarán a cargo de la "ARRENDADORA".

La "ARRENDADORA" deberá realizar el mantenimiento preventivo del equipo referido, incluyendo las refacciones necesarias para tales trabajos de mantenimiento sin costo adicional para el "FIDETUR", el mantenimiento deberá iniciarse en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir del momento en que se haga el reporte.

La "ARRENDADORA" realizará los trabajos de mantenimiento y/o reparación con elementos propios y el personal técnico con la suficiente experiencia y preparación para el desempeño de sus funciones, el cual estará bajo su exclusiva dirección y dependencia laboral.

En caso de que no sea posible efectuar el mantenimiento por la falta de refacción y su compra o adquisición en el Puerto de Acapulco, la "ARRENDADORA" proporcionará al "FIDETUR" sin costo alguno, un equipo de fotocopiado que cuente con las mismas características del que reemplace.

CUARTA. - PAGO y FORMA DE PAGO. "FIDETUR" pagará a "LA ARRENDADORA", la cantidad total de \$2,225.40 (Dos mil doscientos veinticinco 40/100 M/N) más el Impuesto al Valor Agregado, de manera mensual.

La cantidad antes mencionada será pagada por medio de transferencia electrónica, a favor de: "EQUIPOS Y SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A DE C.V.", cuyo pago se encuentra aprobado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal, Proyecto de Servicios Generales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria, para efectos de lo anterior, la "ARRENDADORA" deberá entregarla factura debidamente requisitada.

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del día 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, en caso de terminación anticipada o cancelación del servicio, se notificará por escrito con 30 días de anticipación.

SEXTA. - GARANTÍAS DE CALIDAD. "LA ARRENDADORA" garantiza que los servicios que prestara a "FIDETUR" al tenor de este contrato, cumplirán rigurosamente con los estándares de calidad ofrecidos, así como cumplir con las especificaciones solicitadas.

SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. "LA ARRENDADORA" conviene que será la única responsable de la realización de las acciones descritas en la cláusula primera del presente contrato, por lo que, sus socios, asociados, agentes, comisionistas y/o empleados de esta, no tendrán ningún tipo de relación laboral con "FIDETUR", por lo que, todos los salarios, riesgos de trabajo, gastos, prestaciones y compensaciones que deban recibir, deberán ser pagados y cubiertos exclusivamente por "LA ARRENDADORA".

"LA ARRENDADORA" será la única y exclusiva responsable de la relación laboral o contractual que se origine con las socios, asociados, agentes, comisionistas y/o empleados que por su cuenta intervengan en las acciones que son objeto del presente Contrato, en consecuencia "LA ARRENDADORA" libera de toda responsabilidad laboral, penal, civil, mercantil fiscal, administrativa y de cualquier otra naturaleza a "FIDETUR", obligándose en todo caso, a dejarlos en paz y a salvo de cualquier reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente contra esta, por motivo del objeto del presente Contrato.

Toda vez que "LA ARRENDADORA" es el único responsable de las relaciones individuales y colectivas de trabajo del personal que utilice para el objeto del presente contrato, asume por su exclusiva cuenta y cargo el pago de salarios, cuotas, indemnizaciones, riesgos profesionales o cualquier otra obligación derivada de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, incluso el pago de todo tipo de contribuciones respecto del personal que contrate para las fines de este contrato, sin que pueda considerarse a "FIDETUR" como patrón sustituto.

OCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará, sin responsabilidad para "LAS PARTES", en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia siempre que se hayan cumplido las obligaciones a cargo de las partes.
- b) Por sobrevenir case fortuito o fuerza mayor
- c) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de ambas partes.

NOVENA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES", están de acuerdo en que se podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa y mediando solamente un comunicado por escrito dirigido a la "ARRENDADORA", en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- b) Por falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de declaraciones y cláusulas.
- c) Cuando la "ARRENDADORA" no realice sus obligaciones en los términos y condiciones de este contrato.
- d) Si la "ARRENDADORA" cede, traspasa o en cualquier forma enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato.
- e) Si la "ARRENDADORA" es declarada en concurso mercantil.
- f) Si las obligaciones materia del presente contrato no se realizan con la calidad pactada en el presente contrato.
- g) Cuando la "ARRENDADORA" no proporcione la información que se le requiera dentro de los plazos establecidos.
- h) Cuando la "ARRENDADORA" incumpla con las obligaciones derivadas de este contrato por causas a ella imputables.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "FIDETUR" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, como podrá ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes, o que ocurriera una variación en la asignación presupuestal por la conformación y monto del presupuesto aprobado para realizar el objeto del contrato durante su vigencia; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará un daño o perjuicio a "FIDETUR", en estos supuestos y sin responsabilidad alguna para "FIDETUR", y mediante oficio, se informara a la "ARRENDADORA" las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma; conviniendo en su caso el reembolso de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente CONTRATO surtirá plenos efectos entre "LAS PARTES" y entre sus respectivos sucesores y cesionarios; la "ARRENDADORA" no

podrá ceder sus derechos y obligaciones en virtud del presente CONTRATO, en todo o en parte, sin la previa aprobación por escrito de "FIDETUR".

DÉCIMA SEGUNDA. - Mientras que "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las declaraciones, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" están de acuerdo que, en caso de que alguna de las disposiciones de este contrato sea declarada inválida, dicha declaratoria de invalidez no afectará al resto del contenido de este instrumento, continuando éste en pleno vigor y fuerza legales, y obligándose "LAS PARTES" a sustituir la disposición invalidada por una nueva provisión válida cuyo contenido se asemeje lo más posible a la intención, contenido y efecto económico de la disposición así sustituida.

DÉCIMA CUARTA. - Ninguna de las partes tiene derecho o autoridad para asumir cualquier responsabilidad u obligarse en nombre de la otra parte, excepto en la medida del dispuesto por escrito y firmado por ambas partes.

Ninguna disposición por este contrato se interpretará en el sentido de una asociación en participación, sociedad u otro tipo de asociación entre las partes convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - - Para todos los efectos derivados del presente contrato la "ARRENDADORA" y "FIDETUR" señalan como sus domicilios convencionales para oír y recibir toda clase de notificaciones y comunicaciones conforme al presente contrato los siguientes:

"ARRENDADORA"

La prestadora: **EQUIPOS Y SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**
Domicilio: Cerrada Bosque de la Fuente, Manzana 11, Lote 2, Casa 16,
Hacienda Provenzal Tecámac,
C.P. 55773 –CR 55762 Estado de México.

"FIDETUR"

Costera Miguel Alemán No. 2408
Plaza Arrecife, Int. 206, 207 y 208
Fraccionamiento Club Deportivo
39690. Acapulco, Guerrero.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes voluntaria y expresamente se someten al ámbito de las leyes del fuero común, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas de su fuerza y contenido legal, las partes suscriben este contrato por duplicado en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 01 de enero del 2025.

“FIDETUR”

**C. MANUEL NEGRETE ARIAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**

“LA ARRENDADORA”

**C. HÉCTOR MANUEL DIEGO DIRCIO
EQUIPOS Y SOLUCIONES
DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**

“TESTIGOS”

**LIC AÍDA PATRICIA PÉREZ PÉREZ
DIRECTORA OPERATIVA**

**C. MARÍA LUISA RUÍZ LÓPEZ
ASISTENTE EJECUTIVA**

ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FIDETUR Y POR LA OTRA EQUIPOS Y SOLUCIONES DEL PACÍFICO S.A. DE C.V. DE FECHA 07 DE ENERO DE 2025, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES POR UNA DE SUS CARAS.